



Asamblea General

Distr. general
17 de enero de 2006

Original: español/francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros

Adición

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1 - 4	3
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros		3
Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?		3
Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?		4
Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?		4
Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?		5

* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas de los Estados Miembros recibidas después del 9 de marzo de 2005.



Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	6
Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos	7
Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?	7
Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?	8
Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?	8
Respuestas de índole general	8

I. Introducción

1. En su 38º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estuvo de acuerdo en que el objetivo del cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales, finalizado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 34º período de sesiones, era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema pertinente del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.
2. La información recibida de los Estados Miembros al 9 de marzo de 2005 figura en la nota de la Secretaría (A/AC.105/635 y Add.1 a 12).
3. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2005, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo acordó seguir invitando a los Estados Miembros a que respondieran el cuestionario sobre objetos aeroespaciales (A/AC.105/850, anexo I, párr. 5 a)).
4. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de la información recibida hasta el 9 de enero de 2006 de los siguientes Estados Miembros: Alemania, España, Letonia, Marruecos, Nigeria y la República Árabe Siria.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros²

Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

España

[Original: español]

Sí, efectivamente, la palabra “aeroespacial” significa que el objeto puede desplazarse por ambos espacios.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20)*, párr. 117.

² Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

Nigeria

[Original: inglés]

Esta definición debería examinarse teniendo en cuenta el hecho de que el aeroespacio comprende la capa de aire en torno a la Tierra y el espacio más allá de ella, los cuales a veces se consideran un solo ámbito de actividad en lo que respecta al vuelo de vehículos aéreos y el lanzamiento, guiado y control de misiles balísticos, satélites terrestres, vehículos espaciales y otros objetos artificiales, funcionales o no, así como a objetos naturales.

Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

España

[Original: español]

Sí, existen divergencias. En el desplazamiento fuera del espacio aéreo, es decir, en el espacio ultraterrestre, se aplica el derecho del espacio, y dentro del espacio aéreo, el derecho aeronáutico.

Nigeria

[Original: inglés]

Si bien el derecho aéreo se basa en el principio de la soberanía de los Estados y, por consiguiente, un Estado puede alegar su jurisdicción en el espacio aéreo sobre su territorio, la base jurídica y filosófica del derecho espacial radica en el principio de que el espacio ultraterrestre forma parte del patrimonio común de la humanidad y ningún Estado o persona puede alegar derechos *in rem* sobre parte alguna del espacio ultraterrestre. Por consiguiente, la función o el propósito determinará el régimen que habrá de aplicarse.

Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

España

[Original: español]

Para los objetos aeroespaciales no nos son conocidas esas distintas variaciones en sus características, pero sí parece que ha de ser distinta la consideración de un objeto que sólo puede despegar como espacial con lanzador, aunque regrese a la Tierra valiéndose de condiciones aerodinámicas características de una aeronave, del

de un objeto que tanto en despegue como en aterrizaje se valga de características aerodinámicas.

Nigeria

[Original: inglés]

Teniendo en cuenta la respuesta a la pregunta 1 *supra*, el derecho aeroespacial debe ser una rama particular del derecho o del conjunto de normas y principios jurídicos, aplicados en ocasiones, que rigen y regulan los vuelos y las actividades aeroespaciales.

Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

España

[Original: español]

Teóricamente parecería que el objeto aeroespacial debería estar sujeto al derecho aeronáutico en la fase de despegue y al derecho espacial durante su trayectoria en el espacio ultraterrestre y nuevamente al aeronáutico en su fase de aterrizaje. De otro modo habrá que prever un régimen especial acordado entre los países de origen y destino.

Nigeria

[Original: inglés]

La condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar en virtud del derecho vigente, está dada por factores entre los que se destacan el propósito y el destino de la nave.

Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

España

[Original: español]

Hay que distinguir según las características del despegue del objeto aeroespacial. Si despegue como un objeto espacial, tanto el despegue como el desplazamiento por el espacio ultraterrestre quedará regido por el derecho espacial, mientras que en el aterrizaje como aeronave se regirá por el aeronáutico.

Nigeria

[Original: inglés]

No tenemos conocimiento de ninguna reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita.

Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

España

[Original: español]

Sí.

Nigeria

[Original: inglés]

Si bien el régimen del derecho aéreo nacional e internacional se aplica también a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado, es preciso tomar en consideración el propósito y el destino de dicho vehículo u objeto.

Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

España

[Original: español]

Para el paso por el espacio aéreo sí existen reglas y acuerdos específicos entre los Estados de lanzamiento y los posibles de aterrizaje.

Nigeria

[Original: inglés]

Aunque existen vehículos u objetos cuyo propósito o destino permite determinar la existencia de precedentes, en la actualidad no se puede afirmar que existan ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso real o percibido de esos vehículos u objetos durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre.

Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

España

[Original: español]

Sí, el paso por la atmósfera debe estar regido por el derecho aeronáutico tanto nacional como internacional.

Nigeria

[Original: inglés]

Esta cuestión puede esclarecerse si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre y el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, así como las respuestas a las preguntas 2 y 6 *supra*.

Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?

España

[Original: español]

Si los objetos aeroespaciales se utilizan en tráfico entre los diversos Estados, parece que deberían matricularse de conformidad con el derecho aeronáutico del Estado correspondiente.

Nigeria

[Original: inglés]

Debe aplicarse a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre actualmente vigente para los vehículos y objetos espaciales.

Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

España

[Original: español]

Las diferencias son bien conocidas: la diferencia fundamental es la libertad en el espacio ultraterrestre debido a la ausencia de ejercicio del poder soberano, y la existencia de normas en el espacio aéreo del Estado infrayacente o sobrevolado.

Nigeria

[Original: inglés]

Véase la respuesta de Nigeria a la pregunta 2 *supra*.

Respuestas de índole general

Alemania

[Original: inglés]

El Gobierno de Alemania informó al Secretario General de que se mantenía invariable la posición expresada por su país en su respuesta de 1996³. Alemania desea reiterar que las cuestiones respectivas deberían someterse primero al examen de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos antes de pasar a ser analizadas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (*ex facto sequitur lex*).

³ Véase A/AC.105/635.

Letonia

[Original: inglés]

En las leyes nacionales de Letonia no se reglamentan de manera específica las cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales.

Marruecos⁴

[Original: francés]

Marruecos opina que los Estados miembros deberían seguir presentando respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales.

República Árabe Siria

[Original: inglés]

El Gobierno de la República Árabe Siria informó al Secretario General de que no deseaba actualizar la información ya enviada en respuesta al cuestionario sobre objetos aeroespaciales⁵.

⁴ Marruecos ya presentó antes sus respuestas al cuestionario (véase A/AC.105/635/Add.6 y 7 y Corr.1).

⁵ Véase A/AC.105/635/Add.3.